



**PROCESO No. 110014003066-2021-01165-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 25 OCT 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (archivo digital 13, cuaderno principal) interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 25 de febrero de 2022 fijado en estado del 28 de del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 03 de marzo de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 25 de febrero de 2022 fijado en estado del mismo mes y año, por medio del cual se negó la solicitud de aclaración y se concedió el termino de 30 días para que procediera a realizar la correspondiente notificación so pena de desistimiento tácito.

Argumentó que no era procedente el requerimiento señalado en el auto recurrido, como quiera que la medida cautelar se encontraba pendiente de consumar, pues no obraba respuesta de la entidad pagadora.

Por lo anterior, solicitó que se revocara dicho auto, a fin de que previo a llevar a cabo la vinculación procesal de la pasiva, se decida y tramiten las cautelas solicitadas y de no consumarse las mismas se puedan solicitan unas nuevas.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, toda vez que lo pretendido no es procedente, pues el apoderado debe tener en cuenta las etapas procesales que se deben cumplir de conformidad a lo preceptuado en el C.G.P., pues es el deber del demandante realizar la notificación a la parte demandada como lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, téngase en cuenta que el mandamiento de pago fue librado desde el pasado 20 de octubre de 2021, es decir que ha transcurrido el tiempo suficiente para que realice el trámite de notificación a la pasiva, máxime que como se puede evidenciar el oficio que comunicaba la medida decretada, fue enviado al correo del apoderado el 15 de diciembre de 2021 y obra respuesta del pagador en el archivo digital 04 del cuaderno 2, la cual fue allegada el 11 de enero de 2022, por lo tanto, no hay evidencia que se encuentre alguna medida pendiente por tramitar.

De esta manera, se continuará controlando el término señalado en el auto del 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 118 del C.G.P.

En consecuencia, no se revocará el auto del 25 de febrero de 2022 fijado en estado del 28 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto del 25 de febrero de 2022 fijado en estado del 28 de del mismo mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **Por Secretaria**, continúese controlando el término señalado en el auto del 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA</p> <p>Bogotá D.C. <u>26 OCT 2022</u> HORA 8:00 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>139</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría</p>
--

Plf